

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO "PODJUDCJ 06/2019"

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE BASE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" Y, POR LA OTRA PARTE, C. JUAN FELIPE ARJONA CONTRERAS, EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO INTEGRA COMUNICACIÓN Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1.- "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que para otorgar prestaciones al personal que labora en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, requiere la prestación del servicio de confección y suministro de uniformes.

1.3. Que en la vigésimo novena sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, celebrada el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en relación con la licitación pública número "PODJUDCJ 06/2019", se adjudicó a GRUPO INTEGRA COMUNICACIÓN Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V. el contrato para la confección y suministro de uniformes para el personal de base del Consejo de la Judicatura del Estado. De total conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se hizo mediante el procedimiento de licitación pública, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se establecen los montos

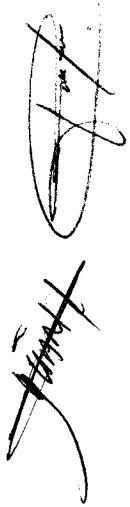
para la procedencia de los procedimientos de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

1.5. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1.6 Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.


1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

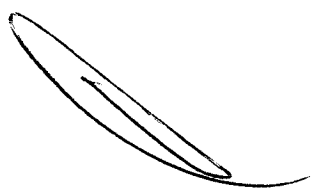



2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública de constitución social número ochenta y dos diagonal cero seis tomo XLVI, volumen "C" folios veintinueve guion treinta y ocho de fecha ocho de mayo del año dos mil seis, pasada ante la fe del abogado Anastasio José Manzanilla Torres, Notario Público número setenta y nueve de la Ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia certificada por la Secretaria Ejecutiva obra en los registros del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado.

2.2. Que las facultades de administrador único para asuntos judiciales, actos de administración y actos de dominio con las que comparece en este acto le fueron otorgadas en la escritura pública de constitución social número ciento veintitrés tomo XX volumen "D" folio 100 de fecha dos de marzo del año dos mil doce, otorgada por la persona moral GRUPO INTEGRAL COMUNICACIÓN Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., con la cual tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como todas las facultades y atribuciones necesarias para comprometerse y celebrar este acto.



2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra la confección de uniformes objeto de este contrato.



2.4. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes GIC060508N23.

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este.

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.7. Que para los fines de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número quinientos dos letra "B" de la calle setenta y ocho de la colonia Centro de esta Ciudad.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante este contrato de compraventa, "El Consejo de la Judicatura" y "El Proveedor" dan cumplimiento al fallo recaído en la licitación pública número "PODJUDCJ 06/2019", respecto de los uniformes licitados.

SEGUNDA. BIENES OBJETO DEL CONTRATO.- "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar a "El Consejo de la Judicatura" los uniformes que se describen seguidamente:

Cantidad	PARTIDA "A" UNIFORMES PARA DAMA Concepto	Unidad de Medida	Totales
3	BLUSA EJECUTIVA MANGA CORTA COLOR BLANCO, Elaborada en tela Oxford Italiano 60% Algodón 40% Poliéster, con leyenda en pecho "Consejo de la Judicatura". EN BORDADO COLOR BLANCO.	Pieza	1137
1	BLUSA EJECUTIVA MANGA LARGA COLOR BLANCO, Elaborada en tela Oxford Italiano 60% Algodón 40% Poliéster, con leyenda en pecho "Consejo de la Judicatura". EN BORDADO COLOR BLANCO.	Pieza	379
1	PANTALÓN DE DAMA CORTE RECTO COLOR GRIS OXFORD JASPE, elaborada Casimir Brioni Strech 64% Poliéster 34% Viscosa 2% Licra	Pieza	379
1	FALDA EJECUTIVA DAMA COLOR GRIS OXFORD JASPE, elaborada Casimir Brioni Strech 64% Poliéster 34% Viscosa 2% Licra	Pieza	379

Cantidad	PARTIDA "B" UNIFORMES PARA CABALLERO Concepto	Unidad de Medida	Totales
3	CAMISA EJECUTIVA MANGA CORTA COLOR BLANCO, Elaborada en tela Oxford Italiano 60% Algodón 40% Poliéster, con leyenda en pecho "Consejo de la Judicatura". EN BORDADO COLOR BLANCO.	pieza	744
1	PIEZA CAMISA EJECUTIVA MANGA LARGA COLOR BLANCO, Elaborada en tela Oxford Italiano 60% Algodón 40% Poliéster, con leyenda en pecho "Consejo de la Judicatura". EN BORDADO COLOR BLANCO.	pieza	248
2	PANTALÓN DE CABALLERO CORTE RECTO SIN PINZAS, COLOR GRIS OXFORD, elaborado en Tergal Premium 100% Poliéster	pieza	496

TERCERA.- "El Proveedor" se obliga y compromete a lo siguiente:

A) A garantizar la calidad del material y de la confección de los uniformes objeto de este contrato.

B) A garantizar, en su caso, las reparaciones que fuere necesario realizar por defectos de confección de los uniformes, sin costo adicional alguno para "El Consejo de la Judicatura".

C) A proporcionar el servicio de elaboración de los uniformes a los mismos precios, cuando menos, tres meses más después de la entrega y hasta el 20% del monto total contratado para el personal que se incorpore a las instituciones judiciales, en los mismos términos previstos en este contrato.

D) A registrar las tallas del total de los empleados de base de "El Consejo de la Judicatura" en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día natural a la adjudicación que se formaliza mediante el presente contrato.

E) A manufacturar los uniformes de acuerdo a los modelos para dama y caballero exhibidos por "El Consejo de la Judicatura" en la junta de aclaraciones.

F) A entregar la totalidad de los uniformes en un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que concluya con el registro de tallas de los empleados de base de "El Consejo de la Judicatura".

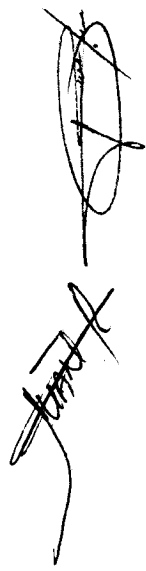
CUARTA. MONTO DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que el importe total de esta compraventa es para la partida "A" \$718,205.00 (son: setecientos dieciocho mil doscientos cinco pesos, 00/100 M.N.), más \$114,912.80 (son: ciento catorce mil novecientos doce pesos, 80/100 M.N.) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, **que hacen un total de \$833,117.80 (son: ochocientos treinta y tres mil ciento diecisiete pesos, 80/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; para la partida "B" \$483,600.00 (son:

cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), más \$77,376.00 (son: setenta y siete mil trescientos setenta y seis pesos, 00/100 M.N.) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, **que hacen un total de \$560,976.00 (son: quinientos sesenta mil novecientos setenta y seis pesos, 00/100 M.N.),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS UNIFORMES.- El lugar para la entrega de los uniformes objeto de este contrato, es el Departamento de Recursos Humanos de “El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado”, ubicado en el edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017, a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente al que concluya con el registro de tallas de los empleados de base de “El Consejo de la Judicatura”.

SEXTA. ACEPTACIÓN DE LOS UNIFORMES OBJETO DEL CONTRATO.- Los uniformes objeto de este contrato podrá ser aceptados o rechazados por “El Consejo de la Judicatura”, en un plazo de quince días naturales contados a partir de su entrega, con un nivel del cien por ciento de disponibilidad, contado a partir de la fecha en que fueron recepcionados, en el entendido de que en caso de no cumplir con el cien por ciento de los requerimientos establecidos en las bases de la licitación pública número “PODJUDCJ 06/2019” o tienen daños o defectos, serán reparados o sustituidos por uno nuevo en un plazo no mayor de diez días hábiles por parte de “El Proveedor”, sin costo alguno para “El Consejo de la Judicatura”, y se iniciará bajo los mismos términos, el período de aceptación, por lo que se hace al uniforme reparado o sustituido. Cuando los uniformes sean recibidos en su totalidad, deberá hacerse constar en un acta suscrita por el supervisor del contrato Contador Público Jorge Adrián Huerta Baizabal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de “El Consejo de la Judicatura” y “El Proveedor”, que servirá para computar el inicio del plazo de vigencia de la garantía a que se refiere la Cláusula Octava de este contrato.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “El Consejo de la Judicatura” se obliga a pagar a “El Proveedor” en caso de que lo solicite un anticipo de hasta por el 30% del monto total pactado en este contrato, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma de este contrato previa entrega de la fianza y factura correspondiente, y al pago del 70% restante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la totalidad de los uniformes, contra la factura correspondiente, la exhibición de la garantía de cumplimiento del contrato estipulado en la cláusula octava de este contrato y la aceptación de los uniformes en los términos a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.



“El Consejo de la Judicatura” y “El Proveedor” convienen que el pago de la factura se hará por “El Consejo de la Judicatura” en sus oficinas ubicadas en el edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, o mediante depósito en la cuenta bancaria de “El Proveedor” que este mismo señale.

OCTAVA. GARANTÍAS.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, “El Proveedor” se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor de “El Poder Judicial del Estado – Consejo de la Judicatura”, con un importe igual al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, esto es, incluido el impuesto al valor agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto. Esta fianza tendrá una vigencia de seis meses como mínimo, contados a partir de la aceptación de los uniformes, conforme a la cláusula sexta de este contrato y de que la póliza haya sido aceptada a satisfacción de la convocante.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, establecidas en este contrato. Asimismo, se otorgara la fianza que garantice el anticipo que en su caso se otorgue a “El proveedor”, en la forma y términos señalados en las Bases de la licitación pública número PODJUDCJ 06/2019.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de que “El Proveedor” incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los uniformes le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En el caso de entrega de los uniformes con especificaciones distintas de las solicitadas, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, aun cuando no se trate de la cantidad total, independientemente de los procesos legales que se originen.
2. En los casos de mora en los tiempos de entrega de los uniformes objeto de este contrato, “El Proveedor” deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los uniformes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
3. Si “El Proveedor” deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato.
4. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, “El Consejo de la judicatura”, hará modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de “El Proveedor”.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula que antecede.

6. El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

7. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Consejo de la Judicatura" podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "El Proveedor" correspondiente a este contrato. Si estas fueran insuficientes o no existen pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Consejo de la judicatura", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzará para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA. SUPERVISOR DEL CONTRATO.- "El Consejo de la Judicatura" designa como supervisor del presente contrato, al C.P. Jorge Adrián Huerta Baizabal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de "El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado" quién controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y en las bases de la licitación, y que se cumpla con las órdenes de "El Consejo de la Judicatura", dadas por escrito, en la inteligencia de que esta facultad de supervisión no implica la conformidad tácita o expresa del cumplimiento ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los uniformes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Consejo de la Judicatura".

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Consejo de la Judicatura", por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los uniformes o para la prestación de los servicios contratados.

2. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.



3. Si "El Proveedor" no suministra los uniformes o no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la cláusula segunda de este contrato.

4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

5. Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a más tardar a los diez días hábiles siguientes al fallo.

"El Consejo de la Judicatura" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para rescindir el contrato, "El Consejo de la Judicatura", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión.

2. El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.

3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no efectúa la justificación procedente o si "El Consejo de la Judicatura", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de rescisión del contrato.

4. En el caso de que la decisión de "El Consejo de la Judicatura" sea rescindir el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" una pena convencional por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, o hacer efectiva la fianza a que se refiere la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO A INSTANCIA DE "EL PROVEEDOR".- Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

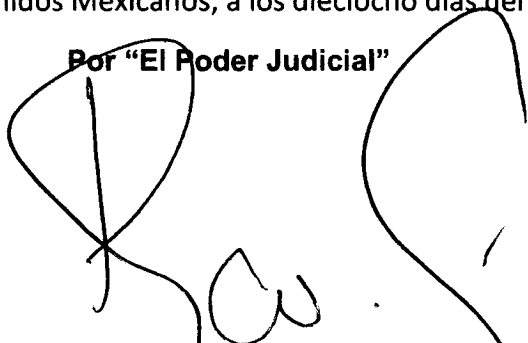
DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Consejo de la Judicatura", este podrá modificar el contrato a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Consejo de la Judicatura" no se requerirá de la solicitud del proveedor.

DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en

su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado quedando dos ejemplares en poder de "El Consejo de la Judicatura" y uno en poder de "El Proveedor" en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Por "El Poder Judicial"



ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Por "El Proveedor"



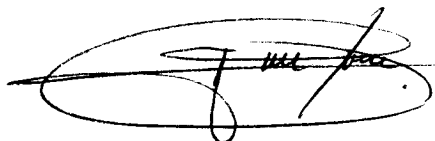
C. JUAN FELIPE ARJONA CONTRERAS
Grupo Integra Comunicación Y Negocios,
S.A. De C.V.

Testigo



L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Testigo



C.P. JORGE ADRIÁN HUERTA BAIZABAL
Jefe del Departamento de Recursos Humanos